



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ

ESTATUTOS

PREAMBULO

El Gimnasio Moderno, con motivo del 90 onomástico de su Capellán Mayor Monseñor EMILIO DE BRIGARD ORTIZ, quiso celebrar de manera especial esta efemérides y, al hacerlo, testimoniar al Monseñor Emilio De Brigard su hondo reconocimiento por la hermosa y fecunda orientación espiritual ejercida por él en el Colegio desde 1918.

Inspirado en este sentimiento, y haciéndose interprete de sus directivos y profesores, servidores, alumnos, exalumnos, padres de familia, servidores y amigos de la institución, así como de la sociedad colombiana en general, estimó el colegio que la mejor manera de exteriorizar su gratitud para que con el Monseñor De Brigard era la de organizar una Fundación, sin ánimo de lucro, que llevara su nombre y cuyo propósito fuera el perpetuar y acrecentar en lo posible la extraordinaria labor cristiana adelantada por Monseñor a lo largo de su vida.

En consecuencia, y bajo esa inspiración, se constituyó el día 18 de octubre de 1978 una Fundación, la cual a partir de hoy se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre y Domicilio: La entidad tiene como nombre “FUNDACION MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ”, es de nacionalidad colombiana, no persigue fines de lucro, y tiene su domicilio en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social: El objeto de la FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGARD ORTIZ, con acatamiento a los criterios de amor y servicio social que gobiernan los derroteros de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, comprenderá la promoción y apoyo a la expansión de la cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia, la promoción y desarrollo de actividades culturales, el fomento y desarrollo de acciones de beneficencia y de socorro en eventos de calamidad pública, el apoyo a la recreación y esparcimiento de familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, la asistencia y apoyo a la comunidad del Gimnasio Moderno conformada por sus alumnos, exalumnos, padres de familia, servidores, empleados, amigos, instituciones vinculadas o administradas así como a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en campos afines a los de la Fundación.

En desarrollo del mismo, podrá:

A. Adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo y en general administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforma el patrimonio de la Fundación.

B. Otorgar y contratar préstamos, efectuar donaciones, constituir fondos con destinación específica, realizar todo tipo de operaciones con títulos valores siempre y cuando las operaciones que realice tengan como fin último el cumplimiento del objetivo fundacional.



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ ESTATUTOS

C. Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y demás personas naturales o jurídicas.

D. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.

E. Cumplir encargos relacionados con el funcionamiento y el patrimonio del Gimnasio Moderno.

F. La Fundación así mismo podrá aceptar legados y donaciones y sus actividades las realizará principalmente con las rentas que le produzcan estos. Solamente cuando estas rentas sean insuficientes, podrá recurrir a la utilización de los bienes o fondos recibidos. La insuficiencia de estas rentas tan solo podrá ser declarada por el Consejo Directivo de la Fundación.

De acuerdo a lo anterior, la entidad desarrolla una actividad meritoria que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

DURACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración de la Fundación será indefinido pero se disolverá según las causales consignadas en estos estatutos.

PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la Fundación está integrado por cuotas, auxilios, donaciones, legados y aportes que se reciben de sus benefactores, para cumplir con los fines de la Fundación. El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PÁRRAFO: Los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de Dirección, Administración y Representación de la Fundación Monseñor Emilio de Brigard Ortiz:

El Consejo Directivo
El Director Ejecutivo



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ

ESTATUTOS

TITULO I

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO SEXTO. Conformación: El Consejo Directivo estará conformado por cinco (05) miembros principales y cinco (5) suplentes no personales, designados por el Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno para periodos de dos (02) años, renovables a criterio del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reuniones del Consejo: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que sea convocado por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes con por lo menos dos (02) días hábiles de anticipación, o sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros. Así mismo, podrán realizarse reuniones no presenciales y podrán tomarse decisiones mediante voto escrito, cuando así se requiera. A las reuniones deberán ser invitados el Rector, El Procurador del Gimnasio Moderno, un delegado de la Asociación de Padres de Familia y un delegado de la Asociación de Exalumnos, los cuales asistirán con voz y sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones: Son funciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación; b) Crear los cargos necesarios y señalarles sus asignaciones; c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente; d) Aprobar el reglamento de servicios de la Fundación; e) Aprobar o improbar al Director Ejecutivo los informes, Cuentas, inventarios, balances que este le presente periódicamente; f) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo Directivo. La autorización de que se trate este ordinal deberá ser previa por escrito.

ARTÍCULO NOVENO. Actas: De las reuniones del Consejo se elaborará una Acta firmada por quienes desempeñen las funciones de Presidente y Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. Retiro de Miembros: Mediante decisión adoptada por el Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno, se podrá excluir en cualquier tiempo, verdad sabia y buena fe guardada, a cualquiera de los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vacantes: Toda Vacante definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo será provista por el Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum: El Quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los miembros tanto principales como suplentes serán elegidos por el Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno antes de finalizar el mes marzo de cada año por periodos de dos años renovables. Se elegirán preferentemente entre personas que cumplan con los siguientes condiciones: a) Que ejerzan algún cargo directivo o académico en el Gimnasio Moderno; b) Que sean exalumnos o padres de alumnos del Gimnasio Moderno; c) que sean sacerdotes de la iglesia católica, exalumnos de Gimnasio Moderno, o que hayan ejercido la capellanía o cátedra de religión en el citado del colegio; d) Que haya dado clara muestra de simpatía hacia el Gimnasio Moderno o hacia la Fundación.



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ ESTATUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno deberá reemplazar en cualquier momento el miembro del Consejo Directivo de la Fundación que renuncie o que deje de concurrir por (3) veces consecutivas a las sesiones del mismo, sin excusa satisfactoria.

TITULO II

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y quien ejercerá en asocio con éste la dirección y administración de la Institución. Será elegido para períodos de dos años, renovables a criterio del Consejo Directivo, de la manera prevista en las funciones de Director Ejecutivo y el suplente serán representantes legales de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Funciones del Director: Son funciones del Director: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo; b) Representar a la Fundación y celebrar a nombre de la misma, los contratos de cualquier género necesarios para desarrollar sus objetivos, de acuerdo con los estatutos y con las instrucciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir; c) Convocar al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias así como a las plenarios para reforma de los Estatutos, cuando así lo decida el consejo Directivo; e) Dirigir la acción de la entidad y el trabajo de los subalternos de los fines de la entidad; f) Presentar anualmente el balance general de la Entidad con un informe sobre la manera como se hayan desarrollado las actividades y rendir las cuentas que se soliciten cada vez que así lo determine el Consejo Directivo según lo dispuesto en el ordinal f) del Artículo 8° de los presentes estatutos y al momento de la dejación del cargo; g) Ejecutar actos y celebrar contactos civiles y mercantiles dentro de los parámetros del Consejo directivo; h) Constituir apoderados judiciales o de cualquier índole para la defensa y buena marcha de los intereses de la Fundación; i) Presentar los informes que le solicite el consejo ; j) Someter al consejo los planes y programas de la fundación; k) Cumplir las demás funciones que le corresponden como representante legal y las que le señalan los estatutos y reglamentos de la Institución. El Director Ejecutivo tendrá voz en las reuniones del Consejo Directivo.

TITULO III

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los estatutos de la Fundación se podrán reformar cuando en sesión ordinaria del Consejo Directivo se apruebe la modificación con voto favorable de la mayoría de sus miembros, y posteriormente la decisión sea ratificada por el Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno. La aprobación del Consejo Directivo y la ratificación del Consejo Superior deberán constar en las actas de uno y otro órgano directivo.



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ ESTATUTOS

PÁRRAFO: De no existir ratificación por parte del Consejo Superior, la modificación será devuelta al Consejo Directivo de la Fundación con los comentarios a los que haya lugar, para nueva revisión y aprobación en dicha instancia, y posterior ratificación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las reformas se votarán artículo por artículo después de conocido por parte de los asistentes todo el texto de los estatutos reformados.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

TITULO I

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: A) Una misma persona podrá tener carácter de miembro principal o suplente del Consejo Directivo por más de seis años consecutivos.

Transitoriamente y durante los primeros cinco años de vigencia de los presentes estatutos, será renovada la totalidad de los miembros del Consejo Directivo que hayan resultado nombrados en esa primera junta de la siguiente manera: los dos primeros, junto con sus suplentes en los siguientes dos años de vigencia de los presentes estatutos; otros dos y sus suplentes en los siguientes dos y el quinto con su suplente, a más tardar el año siguiente, todos en orden alfabético.

PÁRRAFO: Los retiros voluntarios de los miembros designados en esta primera Junta serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del presente artículo;

B) Quien haya dejado de ser miembro del Consejo Directivo no podrá volver a desempeñar el cargo sin que trascurra mínimo de dos años a partir de su retiro.

C) La Fundación no podrá celebrar contratos de ninguna especie con los miembros de su Consejo Directivo, principales o suplentes, ni con el Rector de Gimnasio Moderno, ni con los miembros del Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno, ni con el Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno o el Presidente de la Asociación de Exalumnos, ni con los familiares de cualquiera de estas personas en el cuarto grado de consanguinidad o de segundo de afinidad, ni con las sociedades colectivas, limitadas, o en comandita en las cuales éstos o aquellos sean socios o accionistas, administradores o directivos, ni con las sociedades anónimas en las cuales éstos o aquellos sean socios mayoritarios, administradores o directivos.

Estas mismas incompatibilidades regirán para el Director Ejecutivo y su suplente, excepción hecha del contrato por el que se regule la prestación de sus servicios.

El Consejo Directivo podrá levantar esta incompatibilidad en casos concretos, debidamente sustentados, mediante el voto unánime de la totalidad de sus miembros, y con concepto favorable



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ ESTATUTOS

y unánime del Presidente de la Asociación de Padres de Familia, del Rector del Colegio y del Consejo Superior de la Fundación Gimnasio Moderno.

TITULO II

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes ejercerán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en lo que tales disposiciones fueren aplicables a esta institución de utilidad común. Serán designados por el Consejo Directivo de la Fundación Monseñor Emilio De Brigard para periodos de un año, renovables a criterio del mismo.

TITULO III

CUENTAS, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se practicarán los balances generales o de prueba que el Consejo Directivo ordene.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cuentas y balances se elaboraran de acuerdo con las prácticas contables establecidas para las entidades que carecen de fines lucrativos y, en concordancia con los requisitos señalados en la ley para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación llevará un libro de actas, libros de contabilidad y un archivo de correspondencia, de conformidad con las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Serán causales de disolución de la Fundación: 1. La decisión del Consejo Directivo; 2. La imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada; 3. La disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad; y 4. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica. En el desafortunado evento de que la Fundación se vea obligada a liquidarse, el Consejo Directivo y/o el liquidador asignado, decidirá a qué entidad o entidades serán donados los caudales, bienes y rentas que integren el patrimonio de la Fundación para ese momento, considerando para ello el objeto misional, así como los principios y valores que defiende la Fundación Monseñor Emilio de Brigard. En ningún caso, aquellos podrán ser asignados a los fundadores, aportantes, benefactores o donantes de la Fundación Monseñor Emilio De Brigard, ni a la Fundación Gimnasio Moderno.



FUNDACIÓN MONSEÑOR EMILIO DE BRIGRAD ORTIZ ESTATUTOS

PÁRRAFO: La decisión de liquidar la fundación deberá adoptarse en una sesión con la presencia de las personas y el procedimiento señalado en los **ARTÍCULOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO** del **TÍTULO III** del **CAPÍTULO II** para la reforma de los estatutos. La decisión acerca de la liquidación se tomará por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto de cada una de las instancias, y se entenderá negada en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución actuarán como liquidadores la persona o personas que designe el Consejo Directivo, de la manera prevista en las atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación. En caso de que éste no hiciera tal designación, actuará como liquidador quien a la sazón desempeñe el cargo de Director Ejecutivo de la Institución. Para la liquidación se aplicarán las normas legales vigentes en la época de liquidación para la sociedad de responsabilidad limitada, en la fueran aplicables a ésta institución sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Durante la liquidación subsistirán los poderes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, se aclara que el Gimnasio Moderno es una Asociación Legalmente establecida en Colombia, domiciliada en Bogotá y con personería jurídica reconocida mediante resolución de fecha mayo 1 de 1919, publicada el Diario Oficial No. 16768 de junio 2 de 1919.